Martes, 15 de abril de 2014

P7_TA(2014)0341

Resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución Bancaria ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución Bancaria y se modifica el Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2013)0520 — C7-0223/2013 — 2013/0253(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2017/C 443/24)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2013)0520),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión ha presentado la propuesta al Parlamento (C7-0223/2013),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen motivado presentado por el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

— Visto el dictamen del Banco Central Europeo de 6 de noviembre de 2013 ([1]),

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de octubre de 2013 ([2]),

— Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 27 de marzo de 2014, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0478/2013),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación ([3]);

2. Toma nota de la declaración del Consejo adjunta a la presente Resolución;

3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

([1]) No publicado aún en el Diario Oficial.
([2]) DO C 67 de 6.3.2014, p. 58.
([3]) La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 6 de febrero de 2014 (Textos Aprobados, P7_TA(2014)0095).

P7_TC1-COD(2013)0253

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de abril de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 806/2014.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Consejo

Los signatarios del Acuerdo intergubernamental sobre la transferencia y mutualización de las aportaciones al Fondo Único de Resolución declaran que actuarán con diligencia para concluir, en tiempo oportuno, su proceso de ratificación de conformidad con los respectivos requisitos legales nacionales, de modo que el Mecanismo Único de Supervisión pueda estar plenamente operativo el 1 de enero de 2016 a más tardar.